



CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 078

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	HÉCTOR DELGADO	CARLOS PACHÓN MARTÍNEZ	04/07/2023	76-113-40-89-001-2017-00022-00
2	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	LUZ MARY SOTO SOTO	GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y OTROS	04/07/2023	76-113-40-89-001-2022-00935-00
3	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	FREDY GIRÓN	04/07/2023	76-113-40-89-001-2022-01265-00
4	SUCESIÓN INTESTADA – MÍNIMA CUANTÍA	LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ	LUIS ALFREDO CORREA PÉREZ (Causante)	04/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00185-00
5	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA	DEMANDANTE: LYDDA JIMÉNEZ OSPINA	04/07/2023	RAD. COMITENTE 76-834-40-03-004-2021-00046-00 RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2023-00292-00
6	AMPARO DE POBREZA	ALEXIS BOLAÑOS JIMÉNEZ	*****	04/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00569-00

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 05/07/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista 13 del 07 de junio de 2023, finalizando el término el 13 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 30 de junio de 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 544

cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR DELGADO
DEMANDADO: CARLOS PACHÓN MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 76 113 40 89 001 2017 00022-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d42d0d63798c5d940353269e77eca741448b2f96cb0bfe697420ea99cfb1b6**

Documento generado en 04/07/2023 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA allegó contestación a la demanda el día 09 de mayo de 2023 a través de apoderado judicial, donde manifestó no oponerse a las pretensiones de la misma; se recepcionó además, un memorial por parte del apoderado de la demandante donde informa sobre una corrección de la demanda respecto del número catastral que distingue al bien inmueble de mayor extensión del presente proceso, sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 04 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 547

Cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO –
PERTENENCIA -

DEMANDANTE: LUZ MARY SOTO SOTO

DEMANDADO: GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y OTROS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00935-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente y recorrió el traslado de la demanda dentro del lapso concedido a través de apoderado judicial, donde manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se le respeten sus derechos de posesión y propiedad sobre la vivienda determinada como la No. 2 en el plano aportado en la demanda; se tendrá como contestada la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que fue allegado un memorial por parte del apoderado de la demandante donde solicitó la corrección de la demanda informando que por un error de digitación se anotó de manera incorrecta el número catastral que distingue al bien inmueble de mayor extensión que a través del presente proceso entra en litigio, por lo que indicó se tuviera como número predial del referido inmueble el siguiente 761130100000000340001000000000, por lo que el juzgado autorizará la corrección de la misma según el artículo 93 ibídem.

Ahora, se relieva que NO se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Civil No. 260 del 28 de marzo del 2023, donde se ordenó corregir la valla conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código general del proceso, lo anterior mediante la inclusión de la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA como parte demandada del presente proceso, siendo necesario entonces que se adecue la información de la valla.

Por otra parte, es necesario que se realice la inclusión del nombre de la señora María Patricia González Valderrama en el folio correspondiente a la inscripción de la demanda, esta gestión deberá realizarse por la parte interesada, por lo que se requerirá a la misma para que proceda de conformidad, procurando que se registre el oficio No. 168 del 11 de abril de 2023, que se encuentra en la secuencia No. 33 del expediente, acompañando copia del anterior.

Por último, al conocerse que la señora Guillermina González Rodríguez le vendió recientemente una cuota parte de su derecho de propiedad sobre el bien inmueble a usucapir a la señora María Patricia González, se debe dar aplicación al párrafo segundo del numeral sexto del artículo 291 ibidem. Por lo que, el juzgado oficiará a la Notaría Única de Bugalagrande para que remita la escritura pública 371 del 1° de septiembre del año 2022 y se logre determinar la dirección de domicilio de la señora Guillermina González y de esta forma, se proceda a realizar la notificación del presente proceso a la señora Guillermina para los fines correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como contestada la demanda por la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, quien integra el extremo demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AUTORIZAR la corrección de la demanda propuesta por la parte demandante. Se tendrá en cuenta a partir de la presente providencia la información actualizada sobre el número catastral que distingue al bien inmueble de mayor extensión dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dé cumplimiento al auto civil No. 260 del 28 de marzo del 2023, para que proceda a adecuar la valla según las consideraciones expuestas con anterioridad de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para se sirva diligenciar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio No. 168 del 11 de abril de 2023, que se encuentra en la secuencia No. 33 del expediente, acompañando copia del que inicialmente comunicó la inscripción de la demanda.

QUINTO: OFICIAR a la Notaría Única de Bugalagrande para que en lo consecutivo remita la escritura pública 371 del 1º de septiembre del año 2022 mediante la cual la señora GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ realizó venta de sus derechos cuota a la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA o los datos que conozca para dar con la ubicación de la primera.

SEXTO: REQUERIR a la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA para que según lo planteado en la parte considerativa, proceda a efectuar la inclusión de su nombre como parte demandada en el folio correspondiente del registro de la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31184bae4d336f23e1ee1574fbd245efdda5774601b79dc2f65dea94c701f630**

Documento generado en 04/07/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 014 del 21 de junio de 2023, finalizando el término el día 26 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande, Valle, 30 de junio de 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 541

Cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ELIZABETH PUERTA BOTERO
DEMANDADO: FREDY GIRÓN
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-01265-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA PRIMER CAPITAL															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
1095	30/09/2021	29	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	3	15250	1,220%	1,83%	25.000.000,00	45.750,00
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	15419,64286	1,234%	1,85%	25.000.000,00	462.589,29
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	15588,28571	1,247%	1,87%	25.000.000,00	467.678,57
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	15761,85714	1,261%	1,89%	25.000.000,00	473.035,71
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	16333,28571	1,307%	1,96%	25.000.000,00	490.178,57
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	16491,07143	1,319%	1,98%	25.000.000,00	494.732,14
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	17008,32857	1,361%	2,04%	25.000.000,00	510.267,86
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	17588,21429	1,408%	2,11%	25.000.000,00	527.946,43
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	18276,10511	1,462%	2,19%	25.000.000,00	548.303,57
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	19000	1,520%	2,28%	25.000.000,00	570.000,00
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	19830,05714	1,586%	2,38%	25.000.000,00	594.910,71
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	20882,14286	1,679%	2,52%	25.000.000,00	629.464,29
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	21972,21429	1,758%	2,64%	25.000.000,00	659.196,43
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	23071,85714	1,841%	2,76%	25.000.000,00	690.535,71
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	24678,57143	1,974%	2,96%	25.000.000,00	740.357,14
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	25750	2,060%	3,09%	25.000.000,00	772.500,00
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	26946,42857	2,156%	3,23%	25.000.000,00	808.392,86
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	27535,71429	2,203%	3,30%	25.000.000,00	826.071,43
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	28026,78571	2,242%	3,36%	25.000.000,00	840.803,57
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	27026,10511	2,162%	3,24%	25.000.000,00	810.803,57
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	26571,42857	2,126%	3,19%	25.000.000,00	531.428,57
SUBTOTALES														25.000.000,00	12.494.946,43
TOTAL PRIMER CREDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$	37.494.946,43

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA SEGUNDO CAPITAL															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
1095	30/09/2021	29	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	3	6900	1,220%	1,83%	10.000.000,00	18.300,00
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	6967,057143	1,234%	1,85%	10.000.000,00	185.035,71
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	6235,714286	1,247%	1,87%	10.000.000,00	187.071,43



1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	6207142857	1,261%	1,89%	10.000.000,00	189.214,29
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	6555714286	1,307%	1,96%	10.000.000,00	196.071,43
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	6636428571	1,319%	1,98%	10.000.000,00	197.892,86
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	6803571428	1,361%	2,04%	10.000.000,00	204.107,14
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	7033285714	1,408%	2,11%	10.000.000,00	211.178,57
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	7307142826	1,462%	2,19%	10.000.000,00	219.321,43
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	7600	1,520%	2,28%	10.000.000,00	228.000,00
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	7932142857	1,586%	2,38%	10.000.000,00	237.964,29
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	8332057143	1,679%	2,52%	10.000.000,00	251.785,71
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	8735285714	1,758%	2,64%	10.000.000,00	263.678,57
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	9207142857	1,841%	2,76%	10.000.000,00	276.214,29
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	9871428571	1,974%	2,96%	10.000.000,00	296.142,86
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	10300	2,060%	3,09%	10.000.000,00	309.000,00
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	1077857143	2,156%	3,23%	10.000.000,00	323.357,14
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	1101428571	2,203%	3,30%	10.000.000,00	330.428,57
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	1121071429	2,242%	3,36%	10.000.000,00	336.321,43
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	1001071429	2,162%	3,24%	10.000.000,00	324.321,43
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	20	1062857143	2,126%	3,19%	10.000.000,00	212.571,43
SUBTOTALES														10.000.000,00	4.997.978,57
TOTAL PRIMER CREDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$	14.997.978,57
TOTAL PRIMER CREDITO (CAPITAL + INTERESES AL 20/06/2023)															\$ 37.494.946,43
TOTAL SEGUNDO CREDITO (CAPITAL + INTERESES AL 20/06/2023)															\$ 14.997.978,57
TOTAL CREDITO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE AL 20/06/2023															\$ 52.492.925,00

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande-Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42d436bddbcf9da60ca910239730cf2712b4404d9e230ca31605445b9a9592**

Documento generado en 04/07/2023 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con respuestas allegadas por la DIAN. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 04 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 543

Cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA
CUANTÍA**
DEMANDANTE: **LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ**
DEMANDADO: **LUIS ALFREDO CORREA PÉREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00185-00**

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificadas las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, referente al Oficio civil N° 0199 del 12 de mayo de 2023, mediante el cual se informó sobre la admisión del presente proceso de sucesión intestada y se solicitó a la misma entidad que se pronunciaran sobre las competencias a ellos asignadas; corresponde poner las mismas en conocimiento de la parte interesada.

2. En relación con la solicitud de interrupción allegada por el Consultorio Jurídico de la UCEVA de Tuluá, se tiene que a voces del artículo 159 del CGP son causales de aquello *2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo*



proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

Así las cosas, el hecho que la origina está probado, en la medida que el estudiante que representaba los intereses del demandante, ya no hace parte de dicha institución. Así las cosas, En los términos del artículo 160 ibidem, ofíciase al CONSULTORIO JURÍDICO para que proceda inmediatamente a designar apoderado que represente al señor LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, referente al Oficio civil N° 0199 del 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR la interrupción del proceso por ausencia de profesional que represente los intereses del demandante Luis Olmedo Correa Bermúdez.

TERCERO: OFICIAR al CONSULTORIO JURÍDICO de la UCEVA para que proceda inmediatamente a designar apoderado que represente al señor LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ, ante la ausencia del estudiante JUAN PABLO GARCÍA MELÉNDEZ quien perdió la calidad de estudiante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22eb0df77cc5aad4a7c10188656222f51846d22c11218556d410a161529766a**

Documento generado en 04/07/2023 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que se hizo la devolución del Despacho Comisorio, por cuanto no se realizó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-35581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, informe rendido por el Inspector de Policía Municipal, donde manifiesta que *“lo anterior debido a la inseguridad por orden público que se vive en la actualidad en la zona montañosa de nuestra jurisdicción, por lo que no sería posible realizar dicha comisión”*. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 04 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 542

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD: DESPACHO COMISORIO

SOLICITANTE: LYDDA JIMÉNEZ OSPINA

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00292-00

Visto el informe secretarial que antecede se devolverá el Despacho Comisorio procedente del Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle, bajo el radicado 76-834-40-03-004-2021-00046-00, por cuanto la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. No. 384-35581 ubicado en el corregimiento de San Isidro, no se puede realizar, según el informe rendido por el Inspector de Policía Municipal: *“lo anterior debido a la inseguridad por orden público que se vive en la actualidad en la zona montañosa de nuestra jurisdicción, por lo que no sería posible realizar dicha comisión”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la información allegada por la Inspección de Policía de Bugalagrande, Valle.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución del Despacho Comisorio No. 016 al Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle, por lo expuesto en la parte motiva. En firme este auto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e001d749eb17f09651116e529b7ef0ef4e2808759e56db47500519e19796947**

Documento generado en 04/07/2023 10:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>